

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2021 00444 00
ASUNTO	Requiere

Previo a realizar un estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, y para efectos de dilucidar la competencia de este Juzgado es necesario que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 26 del C.G.P., la parte actora allegue el avalúo catastral del bien trabado en la *Litis*

En ese sentido, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, *so pena* de rechazo, subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6e2b8bec7f3ff701304d9c6377ddef8b1e5bce612864805ba217807b0f49e**

Documento generado en 16/11/2021 11:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>